

plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

28415 *ORDEN de 19 de octubre de 1977 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso a la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 889/1968, de 8 de mayo, y 2211/1975, de 23 de agosto, y en la Orden de 28 de mayo de 1980,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso, anunciado por Orden de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para provisión de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Luis Sánchez Agesta.

Vocales: Don José María Hernández-Rubio Cisneros, don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, don Alfonso Padilla Serra, don Rodrigo Fernández-Carbajal González, don Raúl Morodo Leoncio y don Manuel Ramírez Jiménez, Catedráticos de las Universidades de La Laguna, Complutense, supernumerario, Murcia, supernumerario, y Zaragoza, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Francisco Murillo Ferrol.

Vocales suplentes: Don Ignacio María de Lojendio Irure, don Pablo Lucas Verdú, don Manuel Jiménez de Parga Cabrera, don Diego Sevilla Andrés, don Pedro de Vega García y don José Cazorla Pérez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valladolid, Barcelona, Valencia, Salamanca y Granada, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 6 de mayo de 1975, este Tribunal deberá tener en cuenta para conceder el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos toda la labor docente e investigación realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su nombramiento como tal, y considerará un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

28416 *ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se ingresa en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. a don Alfonso Lizondo López, Maestro de Primera Enseñanza del Plan 1931.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al amparo de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre);

Teniendo en cuenta que en el solicitante se cumplen las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto de 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), por el que se dictan las normas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. de los Maestros que hubieran realizado estudios y obtenido el título conforme al Plan de 29 de septiembre de 1931 y se encuentren afectados por la convalidación de estudios establecida en la Orden de 14 de agosto de 1973, y que, según se acredita en el expediente, al interesado conforme a dicha Orden le ha sido convalidado por el Departamento los estudios llevados a cabo en zona no liberada entre 18 de julio de 1936 y 1 de abril de 1939, habiendo efectuado el mismo el oportuno depósito para la obtención del correspondiente título de Maestro de Primera Enseñanza (Plan 1931), y que él mismo ha acreditado igualmente reunir cuantos requisitos exige con carácter general el artículo 30 de la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado para adquirir tal condición, así como los específicos que para ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. requiere su propia Reglamentación.

Este Ministerio ha resuelto ingresar en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. a don Alfonso Lizondo López, Maestro de Enseñanza del Plan 1931, procedente de la Escuela Normal de Cuenca, nacido el 1 de agosto de 1914, asignándole el número de Registro de Personal que en su día será remitido a la Delegación Provincial correspondiente.

Por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid le será adjudicado al interesado el oportuno destino en propiedad provisional, debiendo acudir con carácter forzoso al concurso de traslados para alcanzar destino definitivo.

El Profesor a que se refiere la presente Orden adquirirá la condición de funcionario de carrera una vez cumplidos los requisitos b), c) y d) señalados en el artículo 30 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, quedando sometido a la obligación de realizar los cursos de actualización y perfeccionamiento que establezca este Departamento, de conformidad con las previsiones de la Ley General de Educación y disposiciones concordantes.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo tercero del Decreto de 30 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a todos los efectos se considerará que el ingreso del señor Lizondo López en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. se producirá en el mismo día de la toma de posesión del destino que con carácter provisional se le adjudique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

28417 *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se nombra los Tribunales para el concurso-oposición restringido a plazas de Profesores Especiales y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por la convocatoria del concurso-oposición restringido a plazas de Profesores Especiales y Auxiliares de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, convocado para plazas desiertas en concurso de traslado por la Orden de 29 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para las plazas a que se presentaron aspirantes reuniendo las condiciones legales requeridas por la citada convocatoria, a los siguientes Tribunales:

Profesor Especial de «Solfeo». Conservatorio de Sevilla (1)

Presidente: Don Francisco Calés Otero.

Vocales Catedráticos: Don Salvador Seguí Pérez y don Antonio Barrera Maraver (asignatura análoga «Armonía»).

Vocales Profesores Especiales: Doña Ana María Navarrete Poria y don Carlos Esbri Pancaldi.

Suplentes:

Presidente: Don Salvador Seguí Pérez.

Vocales Catedráticos: Don Antón García Abril (asignatura análoga «Composición») y don Manuel Castillo Navarro-Aguilera (asignatura análoga «Composición»).

Vocales Profesores Especiales: Don Fernando Moraleda Bellver y don José Ferrándiz Barberá.

Profesor Auxiliar de «Solfeo». Conservatorio de Valencia (1)

Presidente: Don Salvador Seguí Pérez (Director del Conservatorio de Valencia y único Catedrático de «Solfeo»).

Vocales Catedráticos: Don Antón García Abril (asignatura análoga «Composición») y don Manuel Castillo Navarro-Aguilera (asignatura análoga «Composición»).

Vocales Profesores Auxiliares: Don Manuel Angulo López y don Gabriel Vivó Bazo.

Suplentes:

Presidente: Don José Andréu Navarro.

Vocales Catedráticos: Don Antonio Barrera Maraver (asignatura análoga «Armonía») y don José María Cervera Lloret.

Vocales Profesores Auxiliares: Doña Remedios de la Peña Olazabal y doña Encarnación López de Arenosa y Díaz.

Profesor Auxiliar de «Piano». Conservatorio de Sevilla (1)

Presidente: Don José Moreno Bascañana.

Vocales Catedráticos: Doña Teresa Alonso Parada y don Joaquín Soriano Villanueva.

Vocales Profesores Auxiliares: Doña Teresa Fuster Navarro y don Rafael Solís Peiró.

Suplentes:

Presidente: Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.

Vocales Catedráticos: Don Pedro Lerma León y don Fernando Puchol Vivas.

Vocales Profesores Auxiliares: Doña Desamparados Fuster Navarro y don Francisco Roig Monfort.

Profesor Auxiliar de «Armonía». Conservatorio de Madrid (1)

Presidente: Don José Moreno Bascañana.

Vocales Catedráticos: Don Antonio Barrera Maraver y don José María Cervera Lloret.

Vocales Profesores Auxiliares: Don Daniel Bravo López y don Antonio Ramírez Angel Sorrosal.

Suplentes:

Presidente: Don Joaquín Reyes Cabrera.

Vocales Catedráticos: Don Antón García Abril (asignatura análoga «Composición») y don José Andrés Navarro (asignatura análoga «Composición»).

Vocales Profesores Auxiliares: Don Antonio Rubio García y don Antonio Salas Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

28418

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se señala plazo para solicitar reserva de plaza a aquellos Profesores de E. G. E. que se hallen en alguna de las situaciones relacionadas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Ilmos. Sres.: Próximos a convocarse concursos de traslado entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingreso, cese en plaza de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución, para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a esta Dirección General, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones, se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1977.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

28419

RESOLUCION de las Direcciones Generales de Personal y Enseñanzas Medias por la que se regula la fase de prácticas establecida en la Orden de 17 de febrero de 1977 por la que se convocaba concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se convocaba concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Posteriormente, y concluida la fase de concurso-oposición, se nombraba por Orden ministerial de 3 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5, 6, 7 y 8) funcionarios en prácticas a los aspirantes que superaron la fase de oposición.

Procede pues, se regule la fase de prácticas que, una vez finalizada, dará origen a que por la Dirección General de Personal se proceda a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 9.1 al 9.4 de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Designar, a los efectos de calificar la fase de prácticas, las Comisiones que se relacionan en el anexo de la presente Resolución constituidas por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente y por dos Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y dos Profesores agregados del mismo nivel como Vocales.

Segundo.—En el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución deberán constituirse las Comisiones, que no podrán hacerlo sin la presencia de todos los miembros que la integran.

Tercero.—Ante circunstancias imprevistas que determinen la incomparecencia de uno o varios de los integrantes de la Comisión (y que hayan sido debidamente apreciadas por la Dirección General de Personal), no podrá redactar la referida Comisión su acta definitiva de aptos o no aptos sin la presencia al menos de tres de sus miembros.

Cuarto.—Las Comisiones extenderán su actuación al ámbito territorial y a los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición en la asignatura o asignaturas que en el mencionado anexo, y en cada caso, se determina.

Quinto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato deberán, no sólo establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, sino también recabar de instancias tales como Seminarios Didácticos, Jefaturas de Estudios, Dirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas.

Sexto.—No será posible acordar por los miembros de la Comisión la calificación de apto si la observación directa de que se habla en el apartado anterior no ha sido llevada a cabo por dos miembros, al menos, de la misma, quienes trasladarán a los restantes debidamente razonadas las conclusiones que procedan.

Séptimo.—Para que pueda ser calificado de no apto un Profesor en prácticas será preciso que la totalidad de los integrantes de la Comisión hayan dado reiterado cumplimiento a cuanto se dispone en el apartado 5.º de la presente Resolución.

Octavo.—Con independencia de cuanto en la presente Resolución se dispone, las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación que orientarán sus criterios.

Noveno.—El período de prácticas finalizará el día 31 de enero de 1978, fecha en que todas las Comisiones deberán enviar sus actas de calificación a la Dirección General de Personal.

Décimo.—Cuanto se dispone en la presente Resolución afecta igualmente a los aspirantes en expectativa de ingreso a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Personal de 11 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en su apartado B) 1.º, y cuyos nombramientos como funcionarios en prácticas se hayan producido antes del 1 de diciembre de 1977.

Undécimo.—Los miembros de las Comisiones nombrados por la presente Resolución tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 enero, e igualmente vehículo propio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.—El Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal y de Ordenación del Profesorado.